

185

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00007.00

**DEMANDANTE:** Urma Alicia Romero Perez

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 25 de abril de 2016, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 27 de mayo de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 124 al 127 del expediente. Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Por otra parte, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y la acompañó del correspondiente poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial. Asimismo, la entidad demandada presentó memorial de otorgamiento de poder a la Dra. Leidy Marcela Guevara Collazos, visible a folio 183, con el cual se entiende revocado el poder otorgado al Dr. John Alexander Villamil Velasco, y aquel inicialmente conferido a Gina Cristina Castro Díaz, folio 129. Al efecto, el artículo 76 del CGP establece en su inciso 1° que “el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

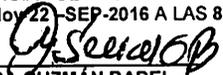
- 1.- Fijese el siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 2- Reconózcase personería al Dr. John Alexander Villamil Velasco como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido visible a folio 176 del expediente; entiéndase revocado el poder conferido por la entidad demandada al Dr. John Alexander Villamil Velasco, y a la Dra. Gina Cristina Castro Díaz, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
- 4- Reconocer personería jurídica a la Dra. Leidy Marcela Guevara Collazos, como apoderada de la entidad demandad, conforme al poder visible a folio 183 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 73 De Hoy 22-SEP-2016 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria